

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 28
SERIE 2011-2012
(P. de R. Núm. 24, Serie 2011-2012)**

APROBADA:

5 DE OCTUBRE DE 2011

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LAS *FIESTAS PATRONALES DE RÍO PIEDRAS* DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; FIJAR LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTAS FIESTAS; AUTORIZAR AL ALCALDE A ARRENDAR, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA LOS SITIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN, KIOSCOS Y PICAS; REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PICAS, MÁQUINAS DE DIVERSIÓN Y KIOSCOS; DETERMINAR RESTRICCIONES, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES; DISPONER PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PROMOTOR PARA QUE ORGANICE, COORDINE Y HAGA LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS FIESTAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Desde tiempo inmemorial y en reconocimiento a los valores religiosos que en el pasado dominaban el ordenamiento cultural, económico, social y político de Puerto Rico, cada Pueblo celebra anualmente sus Fiestas Patronales, acorde con el Santo Patrón que, por historia, tradición o leyenda, cada municipio acogió como suyo. En Río Piedras, se reconoce a la Virgen del Pilar como su Patrona;

POR CUANTO: Hace alrededor de tres décadas, se abandonó en Río Piedras la usanza histórica de celebrar las fiestas patronales en honor a la Virgen del Pilar. Esto, ha representado, para toda una generación, la pérdida de una de las costumbres más típicas de la identidad de un pueblo;

POR CUANTO: El Hon. Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital, tiene un firme compromiso de rescatar las tradiciones de la Ciudad que a través de los años han caído en el olvido. Por consiguiente, se ha dado a la tarea de darle vida y preservar las costumbres del pueblo sanjuanero, reconociendo el valor para la vida colectiva de la ciudad que tienen estas tradiciones de pueblo;

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: Es importante realzar los momentos que entrelazan nuestras nobles tradiciones del pasado con el presente y con nuestra Gran Ciudad;

POR CUANTO: La celebración de las fiestas tradicionales está revestida de un innegable interés público, ya que al revivir las fiestas patronales de Río Piedras se preservan costumbres de nuestra ciudad, mientras que simultáneamente se concretiza la tan necesitada unión y confraternidad de los ciudadanos de nuestra querida Ciudad. La celebración de las *Fiestas Patronales de Río Piedras en Honor a la Virgen del Pilar* también responde al interés público y legítimo de la ciudadanía de la Capital de reavivar sus costumbres culturales e históricas, amén de preservar y perpetuarlas para el goce de generaciones futuras y de promover la solidaridad de las comunidades;

POR CUANTO: Las fiestas patronales contarán, entre otras actividades, de espectáculos musicales, programas culturales, eventos, venta de artesanías, máquinas de diversión, picas y kioscos de comida;

PO CUANTO: La *Ley Núm. 25, del 23 de abril de 1927*, según enmendada, autoriza a las Legislaturas Municipales a promulgar ordenanzas reglamentando las fiestas patronales y las fechas en que éstas se llevarán a cabo, que no excederán de diez (10) días, y a reglamentar lo concerniente a picas durante estas fiestas;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", dispone que el arrendamiento de la propiedad municipal deberá realizarse mediante el proceso de subasta;

POR CUANTO: La citada Ley, en su Artículo 9.011, autoriza además, a negociar administrativamente el arrendamiento de Propiedad Municipal, sin sujeción al requisito de subasta pública, cuando el interés público así lo requiera;

POR CUANTO: La medida también reglamenta, aquellas condiciones que, cónsonas con la política pública municipal, permiten la instalación y operación de las mencionadas máquinas, puestos de picas y demás establecimientos comerciales que han de operar en el Municipio de San Juan durante las fiestas.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Alcalde del Municipio de San Juan a decretar el período del 12 al 16 de octubre del año 2011, como período de *Las Fiestas Patronales de Río Piedras en honor a la Virgen del Pilar, Fiestas de Pueblo del Municipio de San Juan, Puerto Rico*.

Sección 2da.: El Hon. Alcalde del Municipio de San Juan podrá emitir una Proclama en la que informará los diversos actos y festividades que se han de llevar a cabo durante dicho período, haciendo mención específica de las fechas en que comenzarán y terminarán las Fiestas Patronales rigiéndose para ello por la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución.

Sección 3ra.: Se autoriza el arrendamiento de los sitios públicos propiedad del Municipio, sin sujeción al proceso de subasta pública, para la instalación de artefactos o máquinas de diversión, kioscos y picas, siempre atendiendo los mejores intereses del Municipio de San Juan.

Sección 4ta.: Las normas que se establecen a continuación regularán el uso, funcionamiento e instalación de picas y artefactos de diversión y esbozarán, además, los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones:

- a. Los aparatos de diversión y picas se instalarán en forma tal que en lo posible no obstaculicen el libre tránsito ni implique peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades.
- b. Los aparatos de diversión, kioscos y picas serán instalados en sitios escogidos por la administración municipal de acuerdo a un plano que será diseñado y desarrollado para tales efectos.
- c. No se instalarán máquinas de diversión ni picas dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan sin el permiso escrito del Alcalde o de persona en la cual éste delegue.
- d. Bajo ningún concepto se permitirá la ubicación, instalación y operación de picas en áreas que no hayan sido designadas para tales propósitos por el plano desarrollado por la administración municipal al que se hace referencia en el inciso (b) de esta Sección. Cualquier desviación al anterior mandato será causa suficiente para que la Policía Municipal o Estatal intervengan con el violador y se le ordene u obligue el cese de la operación de la pica y su remoción, además de las multas que correspondan.
- e. Los artefactos o máquinas de diversión tienen que estar en buenas condiciones y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Los artefactos estarán sujetos, en todo momento, a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que, a tal fin, designe el Alcalde.
- f. Las picas que funcionen mediante la extracción de bolos tendrán que tener dichos bolos numerados, cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un bolo a la vez, y de tal manera, que ni el operador, ni persona alguna tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible al público.
- g. Las picas que operan como Hipódromos de Caballitos manipulados por manivelas estarán provistos de una máquina en que habrá un número claramente visible para el público de uno, dos y tres dígitos.
- h. En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerá todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo si la pica funciona mediante la extracción de bolos o todos y cada uno de los números si la pica funciona como Hipódromo de Caballitos.

- i. No se permitirá que las picas tengan o estén afectados por aparatos, implementos, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.
- j. Las personas jugarán en las referidas picas, de forma voluntaria, utilizando dinero en efectivo mediante el pago de moneda de Estados Unidos de América o fichas.
- k. No se permitirá a menores de 18 años, ni a personas en estado de embriaguez en las picas. Se dispone que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público, a una distancia no menor de veinticinco (25) pies.
- l. El Gobierno Municipal, representado por el Alcalde o persona por él designada, se reserva el derecho de ordenar la inmediata remoción o paralización de los artefactos de diversión o picas, cuando la seguridad pública se vea amenazada, de forma tal, que se pueda garantizar la protección y seguridad del público.
- m. La Administración Municipal podrá permitir comenzar la instalación de los artefactos de diversión y picas dos o tres días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las fiestas de pueblo, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente las fiestas. Dichos artefactos y picas deberán ser removidos no más tarde de las veinticuatro (24) horas subsiguientes al día en que oficialmente finalicen las festividades.

Será responsabilidad del operador o dueño de las picas gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias concernidas para la instalación del equipo y la instalación de energía eléctrica.

- n. El operador o dueño será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión, los kioscos y las picas, al público o a las propiedades públicas o privadas.

Será requisito indispensable que el operador, dueño o promotor obtenga aquellas pólizas de seguro contra riesgos a favor del Municipio de San Juan de acuerdo a los parámetros de cubierta establecidos por la Oficina de Riesgos y Seguros del Municipio de San Juan.

- o. No se autorizará ni se permitirá a ninguna entidad comercial, ya sea ésta personal o jurídica, instalar, poner, pegar y pintar anuncios de ningún producto en las máquinas de diversión, kioscos, casetas de picas, ni en las picas, si dicha entidad no tiene permiso escrito del Alcalde, o su representante autorizado; disponiéndose que cualquier anuncio que se instale en violación de este inciso puede ser removido.
- p. Será responsabilidad de los operadores dueños y/o encargados de pica y kioscos que garanticen la limpieza en su área y mantengan accesibles zafacones en la misma.
- q. Toda pica o caseta de pica que se instale pagará un arbitrio o permiso municipal de negocios ambulantes y patentes, el cual obtendrá en la Oficina de Empresas Municipales. Dicho permiso será pagado por el propio operador o dueño luego

que la Oficina de Empresas Municipales haga el conteo de las picas. El pago de dichos permisos deberá pagarse no más tarde de un día luego de iniciarse las fiestas.

En la operación y alquiler de cualquier pica será de estricto cumplimiento el *Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan*.

Toda persona que desee operar cualquier clase de pica durante las Fiestas de Pueblo deberá proveer el permiso concedido por el Municipio y el mismo será desplegado en un sitio visible al público durante todo el tiempo que duren las fiestas.

Sección 5ta.: El Municipio podrá autorizar también la instalación de otros tipos de puestos de kioscos fuera de los dispuestos en la Sección Cuarta (4ta.) de esta Resolución para la venta al público de bebidas, refrigerios y mercancía tales como: artesanía, peluches, juguetes, globos, frutas, helados, piraguas, dulces de algodón, "Pop Corn" y otros. El dueño de las máquinas de diversión, vendrá obligado a suplirse del servicio de electricidad para la operación de las mismas.

La Policía Municipal en los accesos a los puestos, deberá requerir los permisos a los operadores para permitir su acceso a los mismos.

En la operación y alquiler de cualquier kiosco será de estricto cumplimiento el *Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan*.

Sección 6ta.: Ninguna dependencia del Gobierno Municipal o cualquier otro organismo del gobierno otorgará autorización o permiso a persona o entidad alguna que intente establecer u operar un negocio temporalmente durante el periodo de las Fiestas Patronales en áreas no designadas para tales efectos en el plano desarrollado por la administración municipal.

Cualquier infracción a lo antes dispuesto, constituirá causa para que la Policía Municipal, la Policía Estatal o autoridad municipal intervenga con el infractor y se le ordene u obligue el cese de operación y la remoción del negocio.

Sección 7ma.: Solamente los negocios establecidos permanentemente en los alrededores de las áreas señaladas en el plano desarrollado por la administración municipal podrán seguir operando normalmente.

Cualquier otro negocio que desee establecerse para operar exclusivamente durante el periodo de las Fiestas de Pueblo será en los lugares identificados en el plano de ubicación. Si se autoriza la operación del negocio, éste tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos por esta Resolución, con lo dispuesto en el *Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan* y con cualquier otro requisito especial establecido para el desarrollo ordenado de las fiestas.

Sección 8va.: Aquellas personas que operan negocios permanentes o temporeros en áreas privadas o municipales o que han iniciado el proceso de solicitud de operación u obtenido el mismo del Municipio de San Juan, previo a la aprobación de esta Resolución, no serán afectados por las disposiciones de la misma.

Sección 9na.: Será permisible durante los días de las fiestas, organizar eventos y juegos de habilidad en que se ofrezcan premios a los participantes, en particular a los ganadores. Quedan terminantemente prohibidos los juegos de habilidad que se desarrollen a la manera de las picas. Se prohíben también las apuestas en cualquier otro juego de habilidad que se celebre.

Sección 10ma.: A menos que por escrito se pacte otra cosa con el Municipio, se establece el siguiente horario para el funcionamiento y desarrollo de las actividades durante las fiestas.

PICAS

Las picas operarán desde el día 12 al 16 de octubre de 2011, entre los horarios de las 9:00 a.m. hasta las 12:00 de la medianoche.

ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN

Los artefactos de diversión operarán de 5:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, excepto viernes, sábados, domingos y días feriados, que operarán de 1:00 p.m. a 12:00 de la medianoche. Terminando el último de las fiestas a las 12:00 de la medianoche.

HORARIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS

Los espectáculos artísticos se podrán presentar entre la 1:00 p.m. y la 1:00 a.m.

Este horario no representa una limitación para el desarrollo de diferentes actividades, producto de la celebración de las fiestas, pero sin exceder el horario establecido de la terminación.

Sección 11ra.: Se autoriza a la administración municipal a contratar o permitir la utilización de un pirotécnico para que supervise, conjuntamente con el Servicio de Bomberos, la quema de fuegos artificiales y el lanzamiento de cohetes de bombas, durante la celebración de las fiestas. La quema de fuegos artificiales se efectuará en los sitios y horarios que para tal fin determine el Alcalde o su representante autorizado. Ninguna persona podrá quemar fuegos artificiales, ni cohetes de bomba durante dichos días de fiesta, sin la previa autorización del Alcalde o su representante autorizado.

Los cohetes serán lanzados en forma tal que en su ascensión no tropiecen con objeto alguno. Se dará especial atención a la dirección del viento y a las condiciones atmosféricas, para determinar el ángulo de inclinación, de forma tal, que su lanzamiento no ocasione daños a las personas o propiedades.

La contratación para los fuegos y cohetes requerirá que la persona a quien se adjudique el mismo obtenga los seguros necesarios cubriendo dichos riesgos con cubiertas amplias de seguridad pública, según los parámetros que a esos efectos establezca la Oficina de Riesgos y Seguros Municipal, en las que el Municipio de San Juan figure como asegurado adicional. Las pólizas deben contener una cláusula de liberación de responsabilidad al Municipio de San Juan.

Sección 12da.: Se autoriza a la administración municipal a contratar un Promotor para que organice, coordine y haga lo necesario para llevar a cabo las Fiestas Patronales de Río Piedras de acuerdo a las disposiciones de esta Resolución.

Sección 13ra.: La única propaganda comercial que habrá de permitirse en el área de las fiestas será aquella de las firmas comerciales que participen como auspiciadores primarios, auspiciadores secundarios, co-auspiciadores y patrocinadores de las Fiestas de Pueblo.

Sección 14ta.: Queda terminantemente prohibido a los kioscos, puestos, así como a los negocios que operen permanentemente en las áreas donde se celebren las actividades, según designadas por el plano desarrollado por la administración municipal para tales efectos, expender bebidas, refrigerios o algún otro tipo de producto en envases de cristal. Los operadores de kioscos, puestos o negocios permanentes vendrán obligados a servir a los clientes en vasos plásticos, de papel o cartón. De igual forma, se prohíbe que ciudadanos o visitantes porten botellas o envases de cristal en las áreas designadas para las fiestas. De acuerdo a lo anterior, ni los participantes de las fiestas ni los comerciantes, quedarán exentos de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables del *Código de Orden Público de Río Piedras*, relacionadas a los asuntos a los que se hace referencia en esta Sección.

Se prohíbe absolutamente la introducción, posesión o transportación de neveras tipo playa o similares conteniendo bebidas para el consumo dentro de las áreas donde se celebren las actividades según designadas por el plano desarrollado por la administración municipal para tales efectos.

En particular, se deberá cumplir y velar por la reglamentación y leyes existentes con relación a la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Sección 15ta.: Queda terminantemente prohibido a los operadores de kioscos o puestos tirar basura o desperdicios productos de la operación de las Fiestas Patronales en las calles o lugares públicos o privados.

El incumplimiento de dicha condición podrá ser causa para que el Municipio de San Juan exija la anulación de acuerdos.

Sección 16ta.: Se autoriza al Alcalde y al Comisionado de Seguridad de la Policía Municipal de San Juan, en coordinación con las autoridades de la Policía de Puerto Rico, el diseño y establecimiento de un plan para dirigir el tránsito vehicular durante las Fiestas de Pueblo. Quedando por la presente autorizados a efectuar cambios de flujo de tránsito, cierre de calles, a instalar rótulos para dirigir el mismo e imponer medidas de seguridad para proteger vidas y propiedad y velar por que se reduzcan al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, a los conductores, los comerciantes, los participantes de las fiestas, así como el público en general.

Las aceras, isletas o áreas de las calle aledañas al sitio de celebración de las actividades de fiestas, en todo momento deberán permanecer libres de obstáculos de cualquier naturaleza que impida el libre flujo del público.

Se prohíbe en el área de las Fiestas Patronales, la entrada de caballos, bicicletas o motoras, excepto aquellas que sean parte de las actividades oficiales establecidas. Se prohíbe, además, el estacionamiento de motocicletas en las áreas donde se desarrollan las actividades de las Fiestas Patronales.

Sección 17ma.: Se autoriza al Alcalde a extender la póliza de seguro del Municipio para cubrir estas actividades.

Sección 18va.: Los ingresos obtenidos por concepto de arrendamiento de sitios públicos para estas Fiestas Patronales se acreditarán al Fondo Ordinario.

Sección 19na.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 20ma.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con las disposiciones de esta Resolución, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 21ra.: Copia de esta Resolución, debidamente certificada, será enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, a la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal de San Juan, al Auditor Interno, al Director de Finanzas y a Secretaría Municipal.

Sección 22da.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 24, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Marco A. Rigau Jiménez y Ángel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de septiembre de 2011.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2011

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde